

Inter.432

EXP. No. 6300131100022019000305-00



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia*

Armenia Q., Marzo primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

Agréguese al expediente el memorial que precede para los fines que se estimen pertinentes, la nota devolutiva por falta de pago de las expensas para la inscripción de la medida cautelar, así como las demás causales allí descritas. Para tal fin incorpórese con el presente auto la citada nota

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

J U E Z

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e1d36fa9d873e35ce5bf43e635727dcf9e6682c2fbdcfddd5a09a94c19c2b9**

Documento generado en 28/02/2021 06:01:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE01017 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO CSJ-J02-0236 DEL 13/10/2020-RADICADO 2019-00305

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Jue 25/02/2021 15:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

EE01017 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenas tardes,

Adjunto documentos para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 23/02/2021 03:02:47 p.m.

Folios 1

Anexos 4



2802021EE01017



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 2 DE FLIA ARMENIA / LUZ MAR
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-12812 DEL

2802021EE01017

GJR
Armenia, 23 de Febrero de 2021

Doctora
LUZ MARINA VELEZ GOMEZ.
Secretaria.
Juzgado Segundo de Familia.
Calle 20 A Número 14-15 Piso 5.
Edificio Gómez Arbeláez.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio CSJ-J02-0236 de fecha 13/10/2020
Rad. No 2019-00305.
Matrícula Inmobiliaria 280-134154.
Turno de Radicación 2020-280-6-12812 de fecha 16/10/2020 e inadmitido
el 03/11/2020

Respetada Doctora Vélez Gómez:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyecto: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 11:50:04 am

El documento OFICIO Nro CSJ-JO2-0236 del 13-10-2020 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-12812 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-134154

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: ASPECTOS GENERALES

NO SE REGISTRA EL PRESENTE DOCUMENTO, TODA VEZ, QUE VISTO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-134154 Y SU ANTECEDENTE REGISTRAL, NO SE OBSERVA REGISTRADA LA ESCRITURA 1848 DE LA NOTARIA SEGUNDA, SIN HACER CONSTAR FECHA; LA CUAL SE DISPUSO DEJAR SIN EFECTOS, COMO TAMPOCO SUCESION DEL CAUSANTE JHON JAIRO CARDONA RUIZ. ARTICULOS 16, 62 Y 63 LEY 1579/2012.

NOTA: SE INFORMA QUE CON TURNO ANTERIOR 2020-280-6-12641 SE RADICO ESTE MISMO DOCUMENTO, EL CUAL NO FUE ACEPTADO PARA SU REGISTRO.

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

RESOLUCIÓN 6610 DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 6713 DEL 2019).

DOCUMENTO RADICADO EL 15/10/2020

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 11:50:04 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro CSJ-JO2-0236 del 13-10-2020 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA - QUINDIO

RADICACION: 2020-280-6-12812

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO
Calle 20 A N° 14 -15 Oficina 603, Ed. Gómez Arbeláez Teléfono 7414725

Octubre 13 de 2020
Oficio N° CSJ-J02-0236
Exp. 2019-00305

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co
La ciudad

Ref. Al contestar favor citar
Radicado: 2019-00305

y dirigir su respuesta al correo **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa les comunico que dentro del proceso petición de herencia, instaurado por la señora Adiefa Ximena Hurtado de la Pava, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.950.290, en representación de la joven Mariana Cardona Hurtado (hoy mayor de edad), identificada con la CC1.005.088.572 a través de apoderada judicial, contra Carolina Gómez Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.964.841, las menores Sara y Ema Cardona Gómez, representadas por la señora Gómez Cárdenas, identificadas en su orden mediante Nuij 1090204453 y 1092855359, el despacho mediante sentencia proferida en audiencia del 30 de julio del año en curso, dejó sin valor y efecto la partición y adjudicación de la sucesión del causante Jhon Jairo Cardona Ruiz identificado con la CC89004863, realizada mediante escritura pública 1848 de la notaria segunda de Armenia, la cual deberá rehacerse y en consecuencia dispuso oficiales a efectos de cancelar la anotación de la citada partición y adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-134154, la cual deberá rehacerse

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Secretaría

Firmado Por:

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fbcd77e531a517f99c360267a712c7d69e863178e6ed13d8f718cdf1dcc6fd4

Documento generado en 14/10/2020 10:53:46 a.m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

ACTA DE AUDIENCIA No. 054

EXP. No. 63001311000220190030500

1. Asunto:

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL PETICION DE HERENCIA

Inicio de Audiencia 9.00 am. 30 de julio de 2020

Fin de Audiencia 12.00 pm. 30 de julio de 2020

2. Desarrollo de la audiencia.

- Se instala la audiencia
- Verificación presencia de las partes.

En la presente diligencia, la joven Mariana Cardona Hurtado, al haber adquirido la mayoría de edad y pasar a ser la demandante dentro de este asunto, le otorga poder a la abogada Claudia Lorena López Rave, con todas las facultades establecidas en la ley; por lo cual la titular del Juzgado le reconoce personería para actuar en nombre de la joven Cardona Hurtado a la profesional López Rave.

En consecuencia, se dispone que la señora Adiel Ximena Hurtado de la Pava no puede estar presente dentro de la audiencia, toda vez que la misma en un momento dado puede requerirse como testigo.

Igualmente se tiene que el abogado Diego Osorio Gómez, funde como apoderado sustituto de la señora Carolina Gómez Cárdenas, en calidad de demandada.

- A continuación, se les propone como plan del caso a las partes, en caso de no existir conciliación, se trate dentro del transcurso del proceso, en el momento de fijar los hechos y pretensiones se precisen estos, de tal forma que lo que resulte probado con la prueba documental aportada al proceso y con los interrogatorios, se establezcan como tales, de tal manera que el debate probatorio se centre en los que son objetos de discusión.
- Al no haber objeciones al plan del caso planteado, se inicia con las etapas consagradas en el artículo 372 del C.G.P., esto es con la etapa de conciliación. Las partes no llegaron acuerdo, en cuanto al objeto de la suma de dinero que pretende cobrarse por el derecho de herencia.
- Así las cosas se continúa con el trámite de la audiencia, encontrando el Despacho que hay lugar a dictar sentencia anticipada, como lo establece el Código General del Proceso, en el artículo 278, por cuanto dentro del dossier hay prueba documental suficiente para emitir el fallo correspondiente y con ello se puede agotar las pretensiones de la demanda, por lo que se dan los presupuestos para dictar sentencia anticipada. En este estado se les da el uso de la palabra a las partes, quienes manifestaron estar de acuerdo con la decisión adoptada por el Juzgado.

- Decisión de fondo: Se profiere la sentencia No. 099, cuya parte resolutive se incorpora a esta acta.

"Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: *Declarar que la joven Mariana Cardona Hurtado, tiene la calidad de heredera del causante Jhon Jairo Cardona Ruiz, quien en vida era su progenitor.*

SEGUNDO: *Declarar que la partición y adjudicación realizada mediante trámite notarial, a través de la escritura pública número 1845 de la Notaría Segunda de Armenia, no le es oponible a la señora Mariana Cardona Hurtado, y por tanto se hace necesario a la refracción de dicha partición con la intervención de la heredera aquí mencionada.*

TERCERO: *Disponer que la señora Carolina Gómez Cárdenas, en representación de las menores Sara y Emma Cardona Gómez, continúe suministrando los frutos que le genere el bien objeto de herencia a la señora Mariana Cardona Hurtado, en el porcentaje que le corresponde como hija del señor Jhon Jairo Cardona Ruiz.*

En consecuencia, los herederos deberán restituir el bien a la herencia a fin de que en el momento en que se rehaga la partición, la cuota parte que le corresponde a Mariana Cardona Hurtado le sea reconocida.

CUARTO: *Disponer, en consecuencia, oficiar a la Notaría Segunda de Armenia a efectos que se deje sin valor el trabajo de sucesión y liquidación de sociedad conyugal que en vida tuviera el señor Jhon Jairo Cardona Ruiz y la señora Carolina Gómez Cárdenas, para que se rehaga el trabajo de partición, aclarando que este trabajo podrá hacerse por trámite notarial o judicial, como a bien lo tengan las partes.*

Cancelar, por lo expuesto anteriormente, la anotación del folio de matrícula inmobiliaria número 280-134154 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., donde aparece registrada la adjudicación por sucesión y liquidación de sociedad conyugal del bien inmueble de este debate.

QUINTO: *No condenar en costas, toda vez que se dio sentencia anticipada dentro de este trámite y ha existido ánimo conciliatorio de la parte demandante frente a este proceso.*

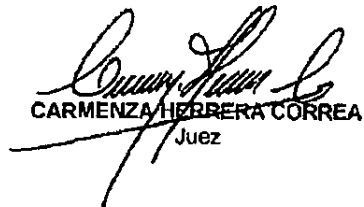
No se condena a ninguna sanción, toda vez que de los documentos aportados con la demanda no se establece que haya existido una mala fe por parte de la señora Carolina Gómez Cárdenas a efectos del trámite que se adelantó, por tanto, no se expedirán copias.

SEXTO: *ARCHIVAR definitivamente esta diligencias, previa su cancelación en el libro radicador.*

Notificación En Estrados: Por su pronunciamiento oral, la presente decisión queda notificada en estrados, informándoseles sobre la procedencia de los recursos establecidos en la ley y otorgándoseles el uso de la palabra, las partes no presentaron recurso alguno, por lo cual, al no haber sido recurrida, se declara legalmente ejecutoriada.

Se da por finalizada esta audiencia, disponiéndose previo al cierre de la audiencia, que por Secretaría se levante el acta respectiva, se reproduzcan las copias de seguridad de la audiencia y se libren las comunicaciones derivadas de esta decisión.

En constancia de lo anterior, se firma la correspondiente acta a los treinta (30) días de julio de dos mil veinte (2020).



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Secretaria Ad Hoc.